**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA** conforme al siguiente orden:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. **Título de la propuesta.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA.**

1. **Planteamiento del problema.**

Desde 2006, en México, el cáncer de mama está catalogado entre las principales causas de muerte por cáncer en la mujer, cada dos horas y media muere una mujer por esta enfermedad y, lo peor, es que no sabía que la tenía.

En el caso de la Ciudad de México, cada año se detectan**14 mil nuevos casos de cáncer de mama**, equivalente a 38 nuevos casos por día, aunque **sólo 15 por ciento lo detecta en etapa temprana**, mientras que el resto recibe el diagnóstico cuando la enfermedad ya está más avanzada, informó la secretaria de Salud del gobierno capitalino, Oliva López Arellano.

En general, en México sólo 2 de cada 15 mujeres sobrevivientes de Cáncer de Mama (CaMa) logran acceder a una reconstrucción mamaria, a pesar de que la cirugía forma parte del tratamiento integral.

El jefe de servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, Raymundo Pliego Blancas, señaló que las principales causas por las que no se llevan a cabo estas cirugías es la falta del servicio en instituciones de salud pública, el personal capacitado y los altos costos del procedimiento.[[1]](#footnote-1)

El especialista explicó que de las 500 mastectomías que se realizan en el Hospital General de México cada año, a la par apenas se practican 50 reconstrucciones mamarias.

Respecto a los costos, la cirugía resulta poco accesible para las sobrevivientes pues su precio oscila entre los 60 mil y 130 mil pesos, en el caso del Hospital General de México las pacientes externas pagan con base en un estudio socioeconómico que les realiza la institución.

En caso de requerir una reconstrucción con implantes de silicona,  ellas deben comprar las prótesis (un expansor para preparar el tejido y un implante fijo) los cuales cuestan alrededor de 17 mil pesos, agregó el cirujano.

1. **Problemática desde la perspectiva de género.**

Bien es cierto que enfermedades como el cáncer no distinguen edad, género o estatus socioeconómico, y que aún tratándose de cáncer de mama estamos hablando de hombres y mujeres por igual. Sin embargo, una de las intenciones de la presente propuesta consiste en ofrecer a la población femenina que no cuente con seguro social, la posibilidad de acceder a una reconstrucción mamaria gratuita en caso de haber sido intervenida en una mastectomía, esto si así lo requiere y es candidata.

Lo anterior, derivado de que la pirámide poblacional de México se está haciendo ancha. El factor de riesgo aumenta con ello, y para 2020 el panorama podría ser totalmente diferente con 64 por ciento de mujeres en la población.

Ser mujer y tener más de 40 años de edad son los principales factores de riesgo para desarrollar cáncer de mama, debido a que esta enfermedad crece a expensas de un grupo de hormonas sexuales que son los estrógenos, afirmó en entrevista el jefe de la Unidad de Oncología del Hospital Juárez de México, Armando Ramírez Ramírez, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer de Mama.

Los hombres también pueden desarrollar la enfermedad, sin embargo, es aproximadamente 100 veces más común en la población femenina, de acuerdo con el sitio Infocancer del Instituto Nacional de Cancerología.

Ramírez Ramírez indicó que todas las mujeres a partir de los 18 años deben autoexplorarse para conocer sus senos, cumpliendo los 25 años, hay que hacerse una revisión anual con el ginecólogo y de los 40 años en adelante, realizarse una mastografía cada dos años.

El especialista dijo que en el Hospital Juárez de México atienden alrededor de 300 mujeres al año por cáncer de mama, y las que tienen mayor riesgo de padecerlo son quienes tienen consumo excesivo de tabaco y alcohol, obesidad o han tenido algún familiar con algún tipo de enfermedad oncológica.

También tienen más posibilidad de desarrollar esta enfermedad las mujeres que tuvieron su primer bebé después de los 30 años, han tomado hormonas vía oral, ya sea para tener control natal o para menopausia, así como las que han tenido mayores ciclos de menstruación por empezar a una edad temprana e iniciar la menopausia después de los 55 años.[[2]](#footnote-2)

1. **Argumentación de la propuesta.**

## El 15 de septiembre del año 2016, fue expedida y publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de mama del Distrito Federal, retomando en la capital del país la importancia que debe darse al tema.

## Cabe destacar que ya en 2015 la Secretaría de Salud de Guanajuato anunciaba una Jornada Quirúrgica de Reconstrucción Mamaria sin costo alguno para 13 pacientes en tratamiento, mismas que hubieren superado el cáncer mama y fueron pacientes de mastectomías; y en distintos Estados se han llevado diversas jornadas de salud de este tipo.[[3]](#footnote-3)

## Para el año 2016 el Director General del ISSSTE, José Reyes Baeza Terrazas, anunció que se invertirán 160 mdp en mastógrafos y tomógrafos e implantes para rehabilitar a 100 mujeres con cirugías reconstructivas de mama, en primera etapa sin costo.[[4]](#footnote-4)

En ese mismo año, el director del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, el Doctor César Athié Gutiérrez, presentó la Primer Macro-Campaña de Reconstrucción de Mama. Se realizaron 300 cirugías reconstructivas de mama sin costo alguno, a mujeres que padecieron cáncer de mama, y que no contaban con seguridad social.[[5]](#footnote-5)

En 2018 en el Hospital de Especialidades del CMN La Raza, médicos especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) realizaron la reconstrucción del seno a mujeres sobrevivientes de cáncer de mama. Con relación a operaciones mamarias, se realizan aproximadamente 300 operaciones anuales. Pero solo a mujeres derechohabientes de los estados de: Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, Yucatán, Querétaro, Sonora y Ciudad de México.

## En 2019 se realizó una 2da. Macro-Campaña de Reconstrucción de Mama. Se duplicaron los recursos para la reconstrucción mamaria a sobrevivientes de cáncer de mama. Esta campaña fue encabezada por el Secretario de Salud, José Narro Robles en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” Esta jornada se llevó a cabo en el mes de octubre y benefició a 130 mujeres que concluyeron su tratamiento.[[6]](#footnote-6)

## Se hizo entrega del reconocimiento a Rina Gitler como la Mujer del año 2019 por su labor en la reconstrucción mamaria para mujeres de bajos recursos. Gitler es presidenta de la Fundación Alma. Esta es una asociación civil sin fines de lucro. Desde el 2009, está conformada por un grupo de médicos que realizan cirugías sin ningún costo. Cirugías como la reconstrucción mamaria después de un tratamiento oncológico. La Fundación cuenta con diferentes programas sociales, para la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama. Hasta ahora han llevado la reconstrucción a 12 Estados de la República Mexicana. Su propósito del año 2020, es llegar a las 32 entidades federativas.

En conjunto con la fundación Alma, el Hospital Central Sur de Alta Especialidad PEMEX, desde el 2014, ya cuenta con un programa para realizar la reconstrucción de senos a las mujeres que hayan tenido mastectomías por cáncer de mama. Según datos “esta reconstrucción estamos hablando que en el mercado privado, puede costar desde 60 mil pesos hasta 130 mil pesos. En el Estado de México, lo hacemos absolutamente gratuito, para la gente del estado.” Pero no se especifica actualmente, y tampoco si se realiza en otros Estados.[[7]](#footnote-7)

## Rina Gitler participó en las mesas de trabajo de la reforma a la norma NOM-041, en la que se incluyó la reconstrucción mamaria como parte del tratamiento oncológico en nuestro país. El 17 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Entró en vigor el 18 de septiembre de 2003. Dicha Norma, ha sufrido diversas modificaciones, por ejemplo, en el año 2009.

En noviembre de 2019, la Comisión de Salud, aprobó diversos dictámenes sobre reconstrucción mamaria, como reformas a la Ley General de la Salud. Así, la propuesta original para que el procedimiento sea considerado como básico de salud, fue modificada durante el análisis. Respecto a esto, “se dispone que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, y la Secretaría de Salud, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberán emitir la Norma Oficial Mexicana respecto a la calidad de los procedimientos de mastectomía y mamoplastía reconstructiva, así como de los implantes y demás insumos que se requieran”.[[8]](#footnote-8)

Este año, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador dio a conocer la desaparición del Seguro Popular ante la creación del INSABI. Poco más de un mes después, el 20 de febrero del presente año, la Fundación de cáncer de Mama (FUCAM) declaró que derivado del cambio de Seguro Popular a Insabi, el convenio anual que se venía celebrando con el Gobierno de México, este año no se suscribió, y que por tanto se empezará a cobrar cuotas de recuperación a los pacientes con cáncer de mama. Dando a conocer el siguiente comunicado:

## C:\Users\fabiolamr.inv0667\Downloads\WhatsApp Image 2020-02-20 at 12.41.15.jpeg

A lo anterior, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, instó a la Asociación Civil a continuar dando el tratamiento gratuitamente a personas que ya se encontraban en dicho estatus; sin embargo, hemos visto en las calles y en las redes sociales que permanece latente la falta de atención a las pacientes y han hecho manifiesta esta preocupación subrayando que este apoyo se requiere para un adecuado tratamiento y rehabilitación.

De conformidad con la Ley para la Atención Integral del Cáncer de mama del Distrito Federal era el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), la entidad responsable de atender el Programa para la Atención Integral de Cáncer de Mama en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el 31 de Enero de 2007; sin embargo, a causa de la reestructuración institucional impuesta por la Administración del Gobierno Actual, dicha institución también ha desaparecido. Lo anterior da origen junto con lo expuesto para la presente iniciativa, en la que se propone que sea ahora la Secretaria de las Mujeres quien se encargue de las facultades en esta materia.

La gratuidad que se plantea ahora será universal, sin distinguir clases ni estatus, pues un derecho como el que se plantea, debe ser progresivo y maximizarse en pro de las mujeres.

Así, si bien actualmente se establece la realización de estudios socioeconómicos para que una persona diagnosticada con cáncer pueda acceder a los programas de gratuidad, tal estudio resulta ser una limitante y hasta en ciertos casos injusto, ello es así pues existe el caso en que una mujer que tenga un ingreso promedio suficiente para atender y solventar los costos de su tratamiento, una vez concluido éste es claro que la solvencia económica no será la misma de un inicio, por lo que de solicitar ser candidata para un proceso de reconstrucción mamaria, el estudio socioeconómico le sería una limitante para acceder a tal beneficio, dadas sus condiciones socioeconómicas. De ahí la necesidad de eliminar tal condicionante con el fin de que todas puedan acceder a la reconstrucción mamaria de forma gratuita.

De ahí, la importancia de permitir un acceso gratuito a la reconstrucción mamara gratuita a las mujeres que hayan sido intervenidas en una mastectomía, sin distinguir nivel socioeconómico alguno.

1. **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

Por excelencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° señala como derecho de toda persona, el de la protección a la salud, siendo que las Leyes de la materia deberán definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia.

Ya en el ámbito local, encontramos el Apartado D del artículo 9 constitucional, el Derecho a la Salud, que sin más, señala las obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México en este ámbito, de entre las cuales, para efectos de la presente subrayamos las de garantizar “las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, **insumos y medicamentos**”; así como “la **prevención**, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas” ello para procurar a toda persona el más alto nivel de salud.

Del mismo modo, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos emitidos por organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables, señalan la obligación del Estado de otorgar a la población de la Ciudad los servicios de prevención y atención integral a todo aquel que así lo requiera.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO ACTUAL** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; yIX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama. | Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en la Ciudad de México tiene como objetivos los siguientes:I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la **población de la Ciudad de México,** mediante una política pública de carácter prioritario;II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama a partir de los 40 años y en toda **persona** que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en la Ciudad de México;III. Brindar atención a toda persona sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;IV. Difundir información a toda la población sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;VII. Brindar acompañamiento psicológico a las **personas** cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de **las personas** con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y**IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.** |
| Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;III. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;IV. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, yVI. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades en materia de aprobación del presupuesto de egresos. | Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:**I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;****II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;****III. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;****IV. Las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;****V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención** **Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, y****VI. El Congreso de la Ciudad de México.** |
| Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la (sic) prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;XI. La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; yXII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. | Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la **población** a la que se le debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;V. Formar una base de datos sobre las **personas** a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México,** para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a **nivel local o federal, públicas y/o privadas** para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, **oncólogos, patólogos, especialistas en mama, imagenologos, radiólogos, técnicos radiólogos, ingenieros biomédicos,** enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la (sic) prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, **instituciones de salud a nivel federal o local, de carácter público, privado o social,** incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;****XI. La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y**XII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. |
| Artículo 9°. El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas. | **Artículo 9°. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** que para tal efecto se emitan.Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas. |
| Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley. | Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.**La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México,** para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley. |
| Artículo 38. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales. | **Artículo 38. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales. |
| Artículo 44. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama. | **Artículo 44. La Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México** capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama. |
| Artículo 45. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;II. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;III. Secretaría de Desarrollo Social;IV. Secretaría de Finanzas;V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, yVI. Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales.Serán invitados permanentes cuatro integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.Participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido. | Artículo 45. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:**I. La persona titular de la Secretaría de Salud,****II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;****III. Secretaría de Desarrollo Social;****IV. Secretaría de Finanzas;****V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, y****VI. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.****Integrantes del Congreso de la Ciudad de México, serán invitados permanentes.**Participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México,** instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido. |
| Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, emitiendo recomendaciones para su mejora;II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, en los términos de la presente Ley;V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para sus observaciones.VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud en los términos de la presente Ley;VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para sus observaciones;VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, yIX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. | Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, emitiendo recomendaciones para su mejora;II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la **prevención y** atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México,** los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a **nivel federal o local, de carácter público, privado o social,** para el cumplimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, en los términos de la presente Ley;V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social **de la Ciudad de México,** así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para sus observaciones.VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud en los términos de la presente Ley;VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México,** para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, para sus observaciones;VIII. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, yIX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. |
| Artículo 47. El Instituto de las Mujeres, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama. | **Artículo 47. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México,** al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México,** tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama. |
| Artículo 48. El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal. | **Artículo 48. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las personas **titulares de las 16 demarcaciones territoriales** y Centros Femeniles de Readaptación Social de la **Ciudad de México** sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.**Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México. |

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA.**

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**ÚNICO. -** SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 3°.** La atención integral del cáncer de mama en la Ciudad de México tiene como objetivos los siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la **población de la Ciudad de México,** mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama a partir de los 40 años y en toda **persona** que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en la Ciudad de México;

III. a VI …

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las **personas** cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de **las personas** con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

**IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**

**Artículo 4°.** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

**I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

**II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**

**III. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;**

**IV. Las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

**V. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama de la Ciudad de México, y**

**VI. El Congreso de la Ciudad de México.**

**Artículo 8°.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**

II. …

III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la **población** a la que se le debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;

IV. …

V. Formar una base de datos sobre **las personas** a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;

VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México,** para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**

VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a **nivel local o federal, públicas y/o privadas** para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, **oncólogos, patólogos, especialistas en mama, imagenologos, radiólogos, técnicos radiólogos, ingenieros biomédicos,** enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la (sic) prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, **instituciones de salud a nivel federal o local, de carácter público, privado o social,** incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México;**

**XI. La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las mujeres que lo requieran y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y**

XII. …

**Artículo 9°.** **La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** que para tal efecto se emitan.

…

**Artículo 31.** …

**La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para las mujeres que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**

La Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

**Artículo 38.** **La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

**Artículo 44.** **La Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México** capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

**Artículo 45.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

**I. La persona titular de la Secretaría de Salud,**

**II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;**

**III. Secretaría de Desarrollo Social;**

**IV. Secretaría de Finanzas;**

**V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, y**

**VI. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Integrantes del Congreso de la Ciudad de México, serán invitados permanentes.**

Participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido.

**Artículo 46.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México** sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la **prevención** y atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud **a nivel federal o local, de carácter público, privado o social**, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, en los términos de la presente Ley;

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales y Centros Femeniles de Readaptación Social **de la Ciudad de México**, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, para sus observaciones.

VI. …

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que integran la Administración Pública **de la Ciudad de México**, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, para sus observaciones;

VIII. …

IX. …

**Artículo 47. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **de la Ciudad de México**, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

**Artículo 48.** **La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud, a las personas **titulares de las 16 demarcaciones territoriales** y Centros Femeniles de Readaptación Social **de la Ciudad de México** sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida **por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.**

…

**TRANSITORIOS**

**TRANSITORIOS PRIMERO.** Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinte.

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**

1. <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/de-500-mastectomias-solo-50-acceden-a-reconstruccion-mamaria/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.mx/salud/prensa/292-la-deteccion-oportuna-de-cancer-de-mama-salva-vidas> [↑](#footnote-ref-2)
3. Secretaría de Salud, “Realizarán una jornada de reconstrucción mamaria para pacientes que han superado cáncer,” 1 de enro de 2015. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/realizaran-una-jornada-de-reconstruccion-mamaria-para-pacientes-que-han-superado-cancer>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, “Por primera vez, ISSSTE proporcionará prótesis para reconstrucción mamaria sin costo”, 18 de octubre de 216. Disponible en https://www.gob.mx/issste/prensa/por-primera-vez-issste-proporcionara-protesis-para-reconstruccion-mamaria-sin-costo [↑](#footnote-ref-4)
5. Secretaría de Salud, “Realizará el HGM 300 reconstrucciones mamarias gratuitas”, 8 de agosto de 2016. Disponible en https://www.gob.mx/salud/prensa/realizara-el-hgm-300-reconstrucciones-mamarias-gratuitas [↑](#footnote-ref-5)
6. Secretaría de Salud, “ Se incrementarán recursos para reconstrucción mamaria”, 6 de noviembre de 2018. Disponible en https://www.gob.mx/salud/prensa/426-se-incrementaran-recursos-para-reconstruccion-mamaria?idiom=es-MX [↑](#footnote-ref-6)
7. COMUNICADO DE PRENSA No. 379, 10/Agosto/2014, Programa integral de atención al cáncer de mama salva la vida de mujeres. [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en http://noticiasdemexico.com.mx/principal/el-insabi-genera-expectativas-por-lo-ambicioso-de-la-propuesta-navarro-quintero/ [↑](#footnote-ref-8)